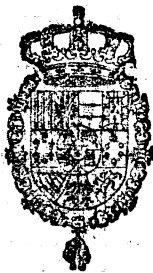


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Ley (rectificada) disponiendo se considere, a los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100 el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ella correspondientes.—Página 1002.

Real decreto (rectificado) modificando el capítulo VI del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.—Páginas 1002 a 1005.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los Registradores cuyas solicitudes se han recibido en la Dirección general de los Registros; y que se admitan en su día las de todos los demás Registradores que, dentro de los diez días siguientes al de hoy, acreditar haber presentado solicitud para las oposiciones a Registros de la Propiedad en alguna Administración de Correos con tiempo suficiente para llegar a la Dirección dentro del plazo de la convocatoria.—Páginas 1005 y 1006.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la relación a que se refiere la Real orden circular de 15 de Septiembre del año próximo pasado (D. O. núm. 206), referente a pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Páginas 1006 y 1007.
Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Sargento de In-

fantería, licenciado por inútil, Francisco Ortiz Castrillo.—Página 1007.
Otra disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1007.

Otra nombrando Director de la Escuela de Tiro y bombardeo aéreas de los Alcázares (Cartagena) al Comandante de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Vitoria.—Página 1007.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Ponce de León y Encina, Oficial de tercera clase de Intervención de Hacienda de Salamanca.—Páginas 1007 y 1008.

Otra disponiendo se publique rectificada la ley de 26 de Julio del año actual referente a los recargos imponibles en la contribución territorial.—Página 1008.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dispensando de proveerse de patente de Sanidad a todas las embarcaciones dedicadas exclusivamente al tráfico entre los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva).—Página 1008.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se crece una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villanueva de Cameros (Logroño).—Páginas 1008 y 1009.

Otra ídem ídem, en Rabonera de Cameros (Logroño).—Página 1009.

Otra disponiendo se rectifique en el sentido que se publica la Real orden de clasificación, fecha 21 de Febrero de 1920, de la Fundación benéfico-particular docente "Maestría de Arteses" (Navarra).—Página 1009.

Otra nombrando a doña María Remedios Estévez y Fernández Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas nacionales de adultas de Madrid.—Páginas 1009 y 1010.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de Granada.—Página 1010.

Otra ídem Delegado oficial de este Ministerio, para estudiar en el extranjero los métodos de conservación de cadáveres y piezas anatómicas, técnicas y organización de los servicios de autopostas, a D. Manuel Pérez de Petinto, Médico Director de la Sección de Autopostas del Instituto de Medicina legal de la Universidad Central.—Página 1010.

Otra ídem a D. Mariano Izquierdo y Vivas Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.—Página 1010.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte.—Páginas 1010 y 1011.

Otras confirmando en el cargo de Profesor agregado de la Escuela Industrial de Valencia a D. Sixto Cámara Teceador y a D. José Hueso Pellicer.—Página 1011.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los créditos concedidos por la de 5 de Agosto último, para ser construidos por el Estado los caminos vecinales que se mencionan, lo sean para ser construidos por las entidades peticionarias, y que los caminos que se indican sigan ejecutándose por contrata.—Página 1011.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha durante la primera

quincena de Agosto de 1922.—Página 1011.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido solicitado por D. Tomás Pérez García duplicado de su título de licenciado en Farmacia.—Página 1014.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando cuentas de la Fundación denominada "Maestría de niñas de Irurita y Arizcun".—Página 1014.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza (zona masculina) en Canarias (zona de Tenerife).—Página 1015.

Idem id. id. de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Lugo. Página 1015.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación Escuela Incedo Soba (Santander).—Página 1015.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1015.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerará, a los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100, el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ella correspondientes. En relación con este aumento se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribución del cupo por que contribuye dicha riqueza.

El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto como entre en vigor su avance catastral de la riqueza rústica o tribute la urbana con arreglo a sus Registros de edificios y solares aprobados. Se dará preferencia en la comprobación a los registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que independientemente, y a más del indicado

25 por 100, se descubran por declaración espontánea de los interesados, investigación administrativa o denuncia particular, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribución del cupo de la contribución territorial, y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme a las disposiciones vigentes, la revisión de un avance catastral por rústica o urbana, estimase además el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquel hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segundo. Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente a los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la ostentación o recreo. Quedarán exentas de este recargo, en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea, y que, además, tengan construcción destinada a vivienda, no computándose la parte de ella dedicada a explotación agrícola o de ganadería. Este recargo gravará los bienes inmuebles en el párrafo anterior, ya tributen por cupo, ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera de cupo.

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintiséis día Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Observados algunos errores materiales de copia en el Real decreto publicado en la GACETA del día 6 del corriente mes, modificando el capítulo 6.º del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 18 de Octubre de 1903, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el desenvolvimiento de los trabajos de la Inspección general de la Hacienda pública en sus dos funciones, que comprenden la de servicios provinciales y la investigación de los tributos, se dictó en 13 de Octubre de 1903 el Reglamento por que actualmente se rige, y que respondió en aquella ocasión, cumplidamente, a sus fines; mas el natural y progresivo desarrollo de ambas funciones y las enseñanzas que ofreció la práctica trajeron consigo las consiguientes modificaciones que principalmente cristalizaron, entre otras disposiciones que sería prolijo enumerar, en los artículos 12 y 1.º apartado e), respectivamente, de las leyes de 28 de Diciembre de 1908 y 20 de Abril de 1920, y en los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1913 y 10 de Abril de 1917.

Ena, y es, indudable la conveniencia de ampliar los preceptos del precitado Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y amoldarlos a la dicha legislación complementaria y aclaratoria. Si no se pasó del intento, obedeció, sin duda, a que se esperaba para hacerlo a que se procediera a reorganizar el funcionamiento de la Inspección, y al fin causa retrasó el que

se realizara el propósito, este tiene necesariamente que detenerse ahora, puesto que de un modo expreso el párrafo 12 del artículo 40 de la ley de Presupuestos para 1922-23, de fecha 26 de Julio próximo pasado, autoriza a este Ministerio para llevar a cabo dicha organización dentro de los créditos presupuestos y a base de la propuesta correspondiente de reforma de los procedimientos administrativos, aconsejando, en su vista, la prudencia que las modificaciones del estatuto de que se trata no se efectúen interin se desconozca el alcance de la propuesta de referencia, evitándose la ejecución de un trabajo que, no pudiendo responder a la realidad, resultaría pronto completamente ineficaz.

Pero si la refundición del Reglamento no debe implantarse de momento con carácter general y definitivo por la razón aducida, hay cuestiones que procede acometer desde luego, por afectar en alto grado a los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes, a los que se ha de dar a conocer siempre, en forma clara y concreta, cuáles son sus obligaciones y derechos. En su consecuencia, se estima preciso modificarlo parcialmente con carácter provisional, llevando a él las innovaciones que introdujeron las precitadas leyes de 28 de Diciembre de 1908 y 29 de Abril de 1920, y la regulación que requiere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del número primero y el número segundo del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria, también de 26 de Julio próximo pasado, ya que esos preceptos hacen cambiar por completo la característica de los expedientes de ocultación y defraudación, antes regulados por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899, que establecía la distinción entre unos y otros por el simple hecho de que el interesado aceptase o rechazase la clasificación del Inspector en actos de visita de investigación, mientras que de aquí en adelante, y salvo los casos—que continúan subsistentes—en que como penalidad se declara a los expedientados incursos en los segundos, la ocultación y defraudación se determinará por haberse o no sigilado la integridad de los elementos tributarios o parte de ellos que en la liquidación de la cuota produzcan diferencias de más o menos de un tercio.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar modificado con carácter provisional, en la forma que a continuación se expresa, el capítulo VI del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

CAPÍTULO VI

Denuncia pública, comprobación, ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda.

Artículo 50. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso: que se extienda y firme en papel sellado de la clase 8.ª; que el que la haga acredite su personalidad mediante la exhibición de la cédula, y, según se determina en el artículo 12 de la ley de 28 de Diciembre de 1908, habrán de garantizarse mediante la constitución de un depósito, cuya cuantía será igual al 10 por 100 del importe denunciado de la ocultación de los elementos imponibles o de la defraudación en las contribuciones, rentas, derechos y propiedades del Estado.

De originar gastos la comprobación de la denuncia, se aplicará el importe del depósito a cubrirlos; pero si no resultare cierta, el sobrante si se ocasionaron gastos, o la totalidad del depósito en su caso, se ingresará en firme con aplicación al concepto de rentas públicas a que se refiriese la denuncia.

Comprobada ésta y obtenido el ingreso de la cantidad sustraída de tributar, el denunciador, además del premio que le corresponda, tendrá derecho a la devolución del depósito de garantía, o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual quedará obligada la Inspección provincial competente a presentarle la oportuna cuenta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, y en virtud de lo preceptuado en el primero, apartado e) de la ley de 29 de Abril de 1920, cuando las denuncias se re-

fieran a elementos imponibles que en absoluto se hallen sustraídos a la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitados desde luego, aunque el que las presente no se allane a constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que de otro modo le correspondería, quedando el resto a beneficio del Tesoro. Cuando, por figurar ya en dichos Registros algunos elementos imponibles, la ocultación sea parcial, se exigirá el previo depósito de garantía, por el 5 por 100 del importe de la cantidad presunta defraudada.

Artículo 51. Los denunciadores que constituyesen el debido depósito de garantía, podrán, previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los días y horas que señalá, examinar a su presencia o a la del Oficial del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relación con la denuncia.

La petición para el examen de tales documentos se hará en papel del timbre de la clase 8.ª

Artículo 52. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía cuando, sea preciso, e irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia, se procederá a su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda y en la forma que previene este Reglamento.

El expediente que resulte podrá ser de ocultación o defraudación, según las circunstancias que concurran y que se definen en los artículos correspondientes del presente Reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobación, se pondrá de manifiesto al expediente, previa notificación al denunciado, para que, en término de cinco días, alegue y pruebe lo que pueda convenir a su derecho.

Cuando la comprobación sea necesaria, el funcionario que haya de verificarla se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la ocultación o defraudación se verificase o haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el respectivo funcionario y el denunciado, o persona que le represente.

Quando el denunciado o su repre-

sentante se niegue a firmar el acta, se entenderá que no está conforme con el investigador, que procederá en la forma dispuesta para los expedientes de ocultación.

Artículo 53. Se unirán a los expedientes de ocultación y defraudación que se instruyan el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto o servir de base para la resolución del mismo y el acta de comprobación.

Artículo 54. La comprobación de las altas o declaraciones de riqueza presentadas en la capital tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las mismas.

En los pueblos se comprobarán con la urgencia posible.

Tan pronto se reciban en la Administración dichos documentos, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidación a los efectos de la cobranza, pasándolos a la Inspección en plazo que no podrá exceder de cinco días, para que, personándose el Inspector o Inspectores en el local que haya de comprobarse, y previa la exhibición del certificado expedido por el Jefe de la Inspección provincial de Hacienda que justifique estar en el ejercicio de su cargo, y del parte de alta se proceda a la comprobación, levantando un acta que deberá ajustarse al modelo correspondiente, en que se hará constar la conformidad o disconformidad con la declaración.

En el primer caso, firmarán las diligencias de conformidad el Inspector y el interesado, y el duplicado se entregará al contribuyente para que en su día pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de disconformidad, el Inspector, con presencia de los Reglamentos y tarifas correspondientes, hará ver al interesado las causas que determinan aquellas, debiendo entenderse que existe merá omisión, cuando el contribuyente haya dejado de presentar parte de los documentos justificativos de sus declaraciones o de consignar en ellas elementos contributivos, en cuyos casos el referido funcionario o funcionarios, o en su defecto, respecto de pueblos, los Alcaldes, si tales debiere, con sus consiguientes responsabilidades, se les atribuye por los Reglamentos tributarios pertinentes, se limitarán a rectificar el error u omisión cometidos, señalando el plazo de veinticuatro horas para que acepte la clasificación reglamentaria. Si aceptase el interesado, firmará la notificación del acta, y

previa entrega del correspondiente duplicado, firmado también por ambos, se dará por terminado el acto.

En caso contrario, se consignarán las razones en que se funda el contribuyente, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva en el término de tres días, y su resolución se notificará al interesado, haciéndole saber que *de no conformarse* en el acto de la notificación *se le instruirá expediente de defraudación.*

Quando los elementos contributivos sean principales o necesarios para el trabajo y ejercicio de las industrias que se declaren y su clasificación esté bien definida en las tarifas tributarias, el no consignarlos en los partes de alta o declaración de riqueza no dará lugar a la mera omisión, incurriendo el contribuyente en las responsabilidades que correspondan y determinen los respectivos Reglamentos.

Las actas de comprobación, una vez que hayan surtido los debidos efectos, no eximirán para actos sucesivos a los interesados a quienes afecten de las responsabilidades señaladas para las ocultaciones y defraudaciones en los artículos 57 y 60 del presente Reglamento.

Artículo 55. La comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las capitales, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, y en los pueblos con la urgencia posible, teniendo también en cuenta su importancia y demás circunstancias atendibles.

Si el funcionario, al personarse en el local objeto de la visita, comprobare la desaparición del contribuyente o la del elemento o base tributaria, certificará del hecho y quedará terminado el procedimiento.

Si la baja presentada fuera inexacta y se comprobare la continuación de la industria, comercio o base tributaria procederá a instruir expediente de defraudación.

Artículo 56. La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas se someterá a las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos y en la circular de la Inspección general de la Hacienda pública de 15 de Octubre de 1921.

Artículo 57. El descubrimiento de la riqueza practicado de oficio o en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción del oportuno expediente, que se iniciará personándose el empleado en el domicilio del contribuyente solicitando la exhibición del último recibo satisfecho del

tributo que se investigue, o, en su caso, de la patente o carta de pago correspondiente, y procediendo a la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Se entenderá que existe ocultación cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación para cada cuota, hubiere incurrido en omisión o en inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de aquella una diferencia de más de un tercio, corrigiéndose las mencionadas faltas con la tercera parte de las multas señaladas en las leyes o reglamentos en el grado que correspondan.

De hallarse conforme el contribuyente, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al oportuno modelo, firmada por el Inspector y el contribuyente, quien quedará obligado a presentar la rectificación o el alta, dentro de los cinco días siguientes, en la Inspección de Hacienda si se trata de la capital, y si de pueblos en la Oficina del Ayuntamiento.

En los expedientes de ocultación, el contribuyente podrá suscribir la manifestación de su conformidad a los efectos de presentar la rectificación, el alta o la declaración consiguiente, y de hacer el ingreso correspondiente en los plazos reglamentarios, pero reservándose el derecho a reclamar contra la clasificación y liquidación practicada.

En tales casos, y siempre que dentro de los plazos reglamentarios se hubiere presentado la rectificación, el alta o la declaración consiguiente y hecho el ingreso que corresponda, la reclamación del contribuyente, a que se refiere el párrafo anterior, no convertirá en expediente de defraudación el que en su origen fuera de ocultación.

Artículo 58. La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación no surtirá efectos definitivos si el contribuyente, dentro del plazo de un año, a contar desde el mes en que presentó el alta, se diere de baja o no tributase con arreglo a las bases o cuotas con que debe figurar, conforme a los hechos y clasificaciones por el mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo a la clasificación de que hubiera sido objeto, la Administración exigirá las dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Artículo 59. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará obligado a efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si la conformidad la hubiese presentado sólo a los efectos determinados en el artículo 57, formulará la reclamación dentro del mismo plazo de diez días ante la Administración competente, que admitirá las pruebas que se presenten y resolverá únicamente sobre la clasificación y liquidación practicada.

En ambos casos, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se realizará el cobro por la vía de apremio, y entendiéndose que en el segundo de los indicados supuestos, al contribuyente que dé lugar a que se persiga su débito por la vía ejecutiva, no le alcanzarán los beneficios concedidos en el último párrafo del repetido artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 60. Será origen y dará lugar a instrucción de expediente de defraudación:

1.º Cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos que exceda de la cuantía fijada para determinar la ocultación en el artículo 57 del presente Reglamento, corrigiéndose dicha falta con la totalidad de la multa en el grado que corresponda, señalada en las leyes o reglamentos.

2.º La resistencia por parte del contribuyente a la visita del local o a exhibir los libros o documentos que se conceptúan indispensables para el reconocimiento y fijación de la base tributaria correspondiente.

3.º La negativa a aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de comprobación a que se contrae el artículo 54 de este capítulo.

4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos que con respecto a los expedientes de ocultación determina el artículo 57.

5.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Artículo 61. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente a que el servicio de comprobación o investigación se realice, el funcionario a quien se le hubiere encomendado el mismo hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder a la comprobación y las disposiciones del presente Reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone a los defraudado-

res; y si a pesar de invitar reiteradamente y a presencia de testigos al contribuyente a que se preste a facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse a que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta, y acudirán, por medio de oficio, a la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

Artículo 62. Las reclamaciones en los expedientes de ocultación, y los expedientes de defraudación, se ajustarán en su trámite a las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo Reglamento, debiendo tenerse en cuenta que, salvo la circunstancia de que el proceder del interesado motive el que se le declare comprendido en el artículo 60 de este Reglamento, dichas reclamaciones no cambian la naturaleza de las responsabilidades del contribuyente por ocultación o defraudación, según el carácter de la falta cometida, de conformidad con lo que respecto del particular advierten los apartados D) y E) del número segundo del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En el expediente de provisión de Registros de la Propiedad, cuyo anuncio se ha publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del pasado mes de Agosto:

Visto el informe del Negociado en el cual se afirma que se han recibido en la Dirección general de los Registros, fuera del plazo señalado para dicho concurso, varias solicitudes que fueron depositadas en Correos con tiempo suficiente para su ingreso en la Dirección durante la convocatoria:

Vistas también las Reales órdenes de este Ministerio de fechas 26 y 30 de Agosto último, publicadas en la GACETA del día 27 del mismo mes y del 1.º del corriente, en las que, por

las dificultades habidas en las comunicaciones postales durante todo el mes de Agosto, con motivo de la huelga de Correos, se han suspendido, por la primera de dichas Reales órdenes, los plazos señalados para toda clase de actuaciones y recursos, así civiles como criminales y contenciosos, y por la segunda de aquéllas se ha dispuesto que sean admitidos a las oposiciones al Cuerpo de aspirantes a Registros cuantos acrediten hasta el 30 del corriente, mediante resguardo expedido por la Administración de Correos respectiva, que depositaron, en pliego certificado, la instancia correspondiente solicitando tomar parte en dichas oposiciones:

Considerando que no sería justo excluir de este concurso a los Registradores que consta ya en el expediente han depositado sus solicitudes en las Administraciones de Correos con tiempo suficiente para llegar a esa Dirección antes de terminar el plazo de concurso, ni a los que acrediten este extremo dentro de un plazo prudencial siguiente al día en que se publique la relación de solicitantes en la GACETA, porque ni del hecho de no haber llegado los documentos, o de llegar con retraso, debe hacerse responsables ni derivar perjuicios a los solicitantes, cuando uno y otro son debidos única y exclusivamente a las dificultades habidas durante todo el mes de Agosto en las comunicaciones postales, caso público y notorio de fuerza mayor, ajeno totalmente a la voluntad de aquéllos:

Considerando que tampoco sería equitativa ni adecuada la aplicación estricta y severa, en un caso como el que nos ocupa, de los párrafos 1.º y 3.º del artículo 8.º del Real decreto de 22 de Junio del corriente año, y fundándose en esa rígida aplicación, excluir a los solicitantes que han depositado en las Administraciones de Correos sus solicitudes, aun cuando lo hayan hecho con tiempo suficiente para llegar a la Dirección dentro del plazo del concurso, en primer lugar, porque esos preceptos no excluyen expresamente el caso de fuerza mayor, y, en segundo, porque lógicamente y gramaticalmente interpretados dichos textos, lo más que autorizan a deducir es que obligan a los concursantes a que, sin pretexto ni excusa alguna, soliciten con la anticipación necesaria para que lleguen sus solicitudes dentro del plazo de la convocatoria, pero no les obliga a que ellos las hagan llegar a la Dirección dentro del mismo, porque el remitirlas y

conducirlas son funciones de otros servidores del Estado y del público, totalmente extraños a ellos, y, en consecuencia, no hay fundamento racional en el que apoyar la exclusión de todos aquellos que acrediten haber presentado dichas solicitudes con tiempo suficiente para llegar a la Dirección antes de terminado el plazo de convocatoria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se publique en la GACETA la relación de los Registradores cuyas solicitudes se han recibido ya en esa Dirección general.

2.º Que se admita en su día la de todos los demás Registradores que, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca aquella relación en la GACETA, acrediten haber presentado solicitud para este concurso en alguna Administración de Correos con tiempo suficiente para llegar a esa Dirección dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. T. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1922.

P. D.,
BERNAD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Relación de los Registradores de la Propiedad que por estar incluidos en el primer apartado de la anterior Real orden no necesitan justificar el envío en tiempo oportuno de la solicitud respectiva.

- 1.—D. Valeriano de Tena y Marín.
- 2.—D. Leopoldo Aguilino Iglesia.
- 3.—D. Enrique Gerona Almech.
- 4.—D. Juan García Rodrigo.
- 5.—D. Salvador Ferrandos García.
- 6.—D. J. Manuel Montero García Conde.
- 7.—D. J. María Casas Ruiz.
- 8.—D. Alfredo Gómez de la Serna.
- 9.—D. Emilio Marín y Marín.
- 10.—D. Domingo Tarrio.
- 11.—D. Juan Garofa Valdecasas.
- 12.—D. Rafael Rovira Sostres.
- 13.—D. José Solís de Beñarro.
- 14.—D. Eduardo Cortiñas Riego.
- 15.—D. Luis Genovés y Benito.
- 16.—D. Guillermo M. Forero.
- 17.—D. Veremundo Bellod Geaffa.
- 18.—D. Mariano Odriozola.
- 19.—D. Eladio Rico.
- 20.—D. Juan B. de Terrazas.
- 21.—D. José López de Hierro.
- 22.—D. Perfecto Conde.
- 23.—D. Félix M. Julbe.
- 24.—D. Daniel Esteller.
- 25.—D. José Luis Arroyo.
- 26.—D. Enrique González Mata.
- 27.—D. José Luis Ruiz Bizarro.
- 28.—D. Ramón Cortiñas Riego.
- 29.—D. Crescenciano Aguado.
- 30.—D. Julio Fernández Falcó.

- 31.—D. Ramiro Goyanes Crespo.
- 32.—D. Angel de Sola Ristori.
- 33.—D. Alvaro Goyanes Crespo.
- 34.—D. Juan J. García y Gómez Enterría.
- 35.—D. Claudio Delgado Viguera.
- 36.—D. Rafael Gómez Pavón.
- 37.—D. Federico Bas.
- 38.—D. Máximo de Sande.
- 39.—D. Mariano López y López.
- 40.—D. Roque Borrueal Soriano.
- 41.—D. Alfredo López Sánchez.
- 42.—D. Rafael Rovira Sostres.
- 43.—D. Jesús Marciano Moreno.
- 44.—D. Miguel de Liñán.
- 45.—D. Gerardo Burgos.
- 46.—D. Diego Pérez de los Cobes.
- 47.—D. Aurelio Delgado Alcalá.
- 48.—D. José María de Góngora Aguilar.
- 49.—D. Fernando Campuzano.
- 50.—D. Vicente Riera.
- 51.—D. Julio Burrial.
- 52.—D. José Gazoria.
- 53.—D. José Herráiz.
- 54.—D. Manuel Trujillo.
- 55.—D. Angel Arnáez Navarro.
- 56.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
- 57.—D. Cipriano Bandajá Llarí.
- 58.—D. Antonio Aristoy.
- 59.—D. Gaspar Rodríguez Aguirre.
- 60.—D. Cándido Rodríguez Lueso.
- 61.—D. Andrés Vega Díaz.
- 62.—D. Desiderio Tomanzo.
- 63.—D. José María Aguilar Morales.
- 64.—D. Luis Neguera Turón.
- 65.—D. Ricardo Pardo y Pardo.
- 66.—D. Mariano Linés Villasejo.
- 67.—D. Benito Vincueira.
- 68.—D. Cirino Llera.
- 69.—D. José Ibáñez Navarro.
- 70.—D. José Mosquera Caballero.
- 71.—D. José Otero Fernández.
- 72.—D. Eulogio Monteagudo.
- 73.—D. Salvador Almenar.
- 74.—D. Francisco Ramos Iturriza.
- 75.—D. Ramón Feced Gresa.
- 76.—D. Eduardo Martínez Mora.
- 77.—D. Juan A. Hidalgo Merello.
- 78.—D. Ricardo Alonso López.
- 79.—D. Francisco Aponte Ferrer.
- 80.—D. Pedro Pérez Gómez.
- 81.—D. José Álvarez Pérez.
- 82.—D. Rafael de Echevarría.
- 83.—D. Antonio Masada Bouso.

Madrid, 5 de Septiembre de 1922.
El Director general, A. de las Atas Pumaríño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Director de la Escuela Superior de Guerra cursó a este Ministerio en 9 de Noviembre último, promovida por el Teniente de Infantería Gummo de dicho Centro, D. Emilio Pérez del Yerro, en solicitud de mejora de beneficios anexos a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué otorgada, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Junta facultati-

va de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, por resolución fecha 31 de mes próximo pasado, que la relación a que se refiere la Real orden circular de 15 de Septiembre último (D. O. número 206), referente a pensiones de aquella Medalla, se entienda rectificada en el sentido de que la indemnización que por una sola vez corresponde al expresado Oficial es de 3.600 pesetas, las cuales, con las 7.300 de la pensión diaria, suman 10.900, y no las que en aquella soberana disposición se señalaron, por haber justificado el interesado el costoso tratamiento a que ha tenido que someterse, lo que determina le sea de aplicación el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que las citadas 10.900 pesetas correspondientes al recurrente se reclamen y abonen en la forma prevenida en la Real orden de 8 de dicho mes de Julio, inserta en el mismo *Diario Oficial*, deduciendo la cantidad que por tal concepto se hubiese satisfecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

Copia que se cita.

D. Francisco Maranges del Valle, Teniente Coronel Médico y Secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector Médico de segunda clase D. Juan Valdivia Sisay.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 26 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente: "El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, remite a V. E. en 14 de Junio último expediente sobre mejora de pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, solicitada por el Teniente de Infantería D. Emilio Pérez del Yerro, acompañándose los certificados solicitados por esta Junta en su sesión de 29 de Abril último, los cuales han sido expedidos por médicos civiles, a fin de que se emita el dictamen a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 7 de Junio de 1921 (C. L. número 151), debiendo concretarse si los certificados que ahora presenta el recurrente llenan las condiciones exigidas por el precepto 5.º de la Real orden circular de 22 de dicho mes de Julio (D. O. número 161), y si, en consecuencia,

procede conceder a aquél la mejora de pensión solicitada.

Examinados los certificados facultativos expedidos por los doctores Sres. Piga Pascual, Arauz Pallardo y Castells Ballospín, resulta plenamente probado que el Teniente señor Pérez del Yerro ha sido sometido desde el mes de Octubre de 1919 al de Mayo de 1921 a tratamiento de ionoterapia, oimagnesio y galvanización, diatermia y Reontgenoterapia radicular, alternando con tratamientos especiales hidroterápicos y eléctricos, y asistido durante dos temporadas a los baños mineralo-medicinales del balneario de Fitero; y si bien los referidos certificados no han sido expedidos por médicos militares, debido a que el tratamiento ha sido sufrido en Institutos y balnearios civiles, esto fué aconsejado por los Jefes y Oficiales médicos señores Gómez Ulla, Pagés y Bastos, según consta en documentos que se unen al expediente.

Por tanto, el Vocal que suscribe opina que los referidos certificados reúnen, en este caso, las condiciones exigidas por el precepto 5.º del Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 161), y que procede, por tanto, acceder a la mejora de pensión solicitada. La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 29 de Julio de 1922.—Francisco Mairanges (rubricado).—V.º B.º: El Inspector Presidente, Valdivia (rubricado).—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra. Junta Facultativa de Sanidad Militar."

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Corte a instancia del sargento de Infantería, licenciado por inútil, Francisco Ortiz Castriello, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que en el ataque que el día 30 de Noviembre de 1919 sufrió la posición de Loma Redonda (Melilla), que guarnecía, fué herido por una bomba lanzada por el enemigo, ingresando seguidamente en el Hospital militar, donde después fué declarado inútil para el servicio por padecer atrofia considerable en el brazo derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al referido sargento su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendida en el artículo 2.º, capítulo 2.º del cuadro de 3 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, por tanto, le comprende asimismo al interesado el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto

de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su codición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 136) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean booneados, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Antonio Ramos Ortiz y termina con Luis Núñez Maza, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o, en otro caso, se incoara el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, y de Canarias y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Antonio Ramos Ortiz.
Antonio Arnao Remigio.
Hermínio Ciruelo López, filiado con el nombre de Pedro.
Francisco Plana Navarro, filiado como Julio Oloriz Garafa.
Angel Lapafia Gonel.
Francisco Ferrer Placios.
Juan Pardos Durán.
Juan Prieto Betancor.
Felipe González Guardiola.
Juan Otalova Méndez.
Leopoldo Marín Vidal.
Tomás Plata.
Antonio Fernández Linares.
Jesús Montes Pueyo.
Domingo Esteban Santiago.
Antonio Medela Belzuz.
Mariano Cervero Campo.
Gabriel Cruz Giménez.
Demetrio López Velayes.
Luis Núñez Maza

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 23 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 178), Jefe de las Fuerzas Aéreas de Marruecos, el Comandante de Ingenieros D. Alfredo Kindelán Duany, que hasta aquella fecha venía desempeñando el cargo de Director de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreos de los Alcázares (Cartagena),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que le sustituya al del mismo empleo del Cuerpo de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Vitoria, debiendo el primero cesar de percibir la gratificación de "proferido", así como el Comandante de Ingenieros D. Luis Palanca y Martínez Fortún y el Capitán de Artillería D. Angel Pastor Velasco, que han sido designados para el mando de escuadrillas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. perciban la gratificación de referencia el Capitán de Infantería de la Escuela de Transformación, en Cuatro Vientos, D. Pedro González Díaz y el sargento de la misma Arma, Ayudante de Profesor de la Escuela de Sevilla Luis Besonia Fraile, desde la fecha en que respectivamente empezaron a desempeñar el cargo, con arreglo al artículo 3.º, apéndice 2.º del Reglamento de Aeronáutica militar, aprobado por Real orden circular de 16 de Abril de 1913 (C. L. núm. 33).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ponce de León Encina, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. E. y en virtud de lo que determina el artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo los primeros quince días y sin sueldo en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

P. D. . .
RODENAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Al aplicar los preceptos de la Ley de 26 de Julio del corriente año, referente a los recargos impositivos en la Contribución territorial, se ha observado que en el último párrafo del número 1.º de la mencionada Ley, publicada en la GACETA, se ha cometido un error que altera fundamentalmente la naturaleza del precepto.

El dictamen de la Comisión mixta, aprobado por ambos Cuerpos Colegisladores y que traducido en ley fué sancionado por S. M. en 26 del pasado Julio y ordenada su promulgación por Real decreto de la misma fecha, dice lo que literalmente se transcribe en el mencionado último párrafo del número 1.º:

"En los casos en que habiéndose ordenado conforme a las disposiciones vigentes la revisión del Avance Catastral por rústica o urbana estimase además el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo imperrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible."

Y en el texto de la GACETA del 27 del pasado Julio, número 208, página 334, aparece alterada la frase por error material en aquella parte que dice "y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente a más de un 25 por 100 de su base imponible de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible":

Resulta, por tanto, alterado gravemente el concepto por haberse equivocado la inserción, poniendo en vez de las tres palabras "o de más" las dos "a más". Y como esto representa una alteración que modifica la voluntad del legislador y la expresión solemne de ella sancionada por S. M. en la Ley, hay que restablecer

la integridad del texto votado por las Cámaras y sancionado por S. M., y al efecto procede se ordene la nueva publicación de la mencionada Ley, desvaneciéndose el error en la publicación primera cometido.

S. M. el REY (q. D. g.) así se ha servido ordenarlo, y para su cumplimiento, de Real orden, a V. I. lo comunico.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por el Director de Sanidad del puerto de Huelva, Inspector del distrito sanitario, en averiguación de lo que hubiere de cierto sobre determinados hechos relacionados con la gestión del Inspector de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, perteneciente a aquella jurisdicción, y habida cuenta de existir un Convenio sanitario de carácter provisional entre Portugal y España, por virtud del cual quedan obligadas ambas naciones a notificarse los casos de enfermedades infecto-contagiosas que en una y otra se presenten, y, hasta establecer una vigilancia en sus respectivas zonas fronterizas, y hallándose enclavadas en las mismas los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva), entre los que se realiza un tráfico intensísimo principalmente dedicado a la industria pesquera, lo que ha dado origen a un conflicto con la Autoridad sanitaria del pueblo de Ayamonte, por exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones reglamentarias, pero creando entorpecimientos al desarrollo de dicho tráfico, parece conveniente, teniendo en cuenta todas las circunstancias apuntadas, establecer un régimen de excepción fundado en aquéllas; en tal sentido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las embarcaciones dedicadas exclusivamente al tráfico entre los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva), estarán dispensadas de proveerse de patente de Sanidad,

quedando, en cambio, obligados sus Capitanes o Patrones a dar cuenta inmediata de cuantas novedades sanitarias observen a bordo, sometiendo sus embarcaciones a un reconocimiento mensual efectuado por el Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, al objeto de comprobar si las citadas embarcaciones ofrecen las debidas condiciones higiénicas, y de cuyo cumplimiento librará la Autoridad sanitaria indicada un certificado que los expresados Capitanes o Patrones deberán tener siempre a disposición de las Autoridades sanitarias.

2.º El Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte investigará por todos los medios a su alcance, el estado sanitario del puerto de Villa Real de San Antonio (Portugal) y de sus alrededores, dando cuenta inmediata a la Inspección general del ramo de cualquier novedad que observe, la que adoptará cuantas medidas estime oportunas para la mejor defensa de la salud pública, incluso prohibiendo el tráfico entre uno y otro puerto; y

3.º Comprobada la falta de tacto del Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, que con su conducta ha dado lugar a incidentes enojosos, sin informar previamente a este Centro de las deficiencias que hubiera observado para el mejor cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, es asimismo la voluntad de S. M. que quede apercibido haciéndose constar la anotación correspondiente en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Villanueva de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto en la de 9 de Septiembre de 1918, solicitaba la creación de una Escuela nacional mixta a cargo de un Maestro en su anejo en

Aldeanueva de Cameros, teniendo en cuenta la de fundación existente en este pueblo, instituida por D. Matías y D. Manuel de la Peña:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo solicitado, con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes:

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril citada, y por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito:

Considerando que el espíritu de la Real orden de 9 de Septiembre de 1918 fué recogido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, según su artículo 1.º, una vez creada la Escuela nacional, procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo, y lo dispuesto en los artículos 5.º facultad 2.ª, y 54 de la Instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con los créditos disponibles al efecto se cree una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Aldeanueva de Cameros (Logroño), con la dotación de las de esta clase, que será a cargo de dichos créditos; y que, a estos fines, vuelva el expediente a la Sección correspondiente de este Ministerio.

2.º Que por el Patronato de la referida Fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y disposiciones que se citan de la Instrucción vigente.

3.º Que una vez creada la Escuela nacional de referencia, la adjudicación de ella al Maestro que proceda quede sujeta y pendiente de la resolución que recaiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Rabanera de Cameros (Logroño), de

acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto por Reales órdenes de 9 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1918, solicita la creación de una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, a base de la de fundación existente en dicho pueblo e instituida por D. Manuel Agustín Heredia, a cuyos fines acompaña los documentos prevenidos:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, de acuerdo con lo prevenido con el arreglo escolar y demás disposiciones vigentes:

Resultando que la Sección 1.ª de este Ministerio remite dicho expediente, para los efectos consiguientes, a la Sección 26 del mismo, y que la Fundación de referencia se clasificó de beneficencia particular docente por Real orden de 19 de Febrero de 1917:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril citada, y por consiguiente, que procede la creación de la Escuela que se solicita, siempre que exista el oportuno crédito:

Considerando que el espíritu de las otras Reales órdenes aducidas en el expediente fué recogido en el Real decreto fecha 15 de Julio de 1921, que, según su artículo 1.º, una vez creada la Escuela, procede que el Patronato de la Fundación solicite y justifique lo prevenido en el mismo, y lo dispuesto en los artículos 5.º facultad 2.ª, y 54 de la Instrucción vigente, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con los créditos disponibles al efecto, se cree una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, en Rabanera de Cameros (Logroño), con la dotación de las de su clase, a cargo de esos créditos, y que, a dichos fines, vuelva el expediente a la Sección de su precedencia.

2.º Que por el Patronato de la referida fundación se promueva acto seguido el oportuno expediente a los fines y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de mención y demás disposiciones que se citan en la Instrucción vigente.

3.º Que una vez creada la Escuela nacional de que se ha hecho mérito, la adjudicación de ella al Maestro que corresponda quede sujeta y pendiente de la resolución que re-

caiga en el expediente a que se contrae el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación P. B. D. Maestría de Arizca (Navarra) acude a este Ministerio en súplica de que se rectifique la Real orden de clasificación, fecha 21 de Febrero de 1920, en el sentido de que el Patronato a que se contrae en su disposición 2.ª lo forme: el poseedor o poseedora de la casa solar de Aguerrea, de Irurita; el señor Rector de la parroquia del mismo pueblo y el Alcalde del Valle del Baztán:

Resultando que dicha súplica ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, teniendo en cuenta que se ajusta a lo instituido en escritura fundacional de 7 de Febrero de 1852, y por considerar que en la expresada Real orden se padeció una equivocación al consignar como Patrono a la dueña de la casa de Aguerreberre, sin duda por haberse confundido con el primer apellido del instituidor, que así se denomina,

S. M. el REY (q. D. g.), vista la escritura fundacional, la Real orden de referencia y de acuerdo con dicho informe, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Impr. Sr.: Acordado por Real orden de 21 de los corrientes que se dé cumplimiento a la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo promovido por doña María Soledad Romero, que se nombre a dicha interesada Profesora especial de Corte y Conferencia de prendas de las

Escuelas Nacionales de adultas de Madrid y que se adopten las demás resoluciones en su virtud precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la letra C del número 4.º de la Real orden de 14 del actual, en que por acuerdo especial del Consejo de Ministros se exceptúa entre otras de la provisión por oposición la plaza de Profesora de Corte y Confección creada en las Escuelas de adultas de Madrid en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo, nomenclatura que ha de recaer en quien ya tenía aprobadas oposiciones especiales.

Que estas circunstancias concurren en doña María Remedios Estévez Fernández, la cual, habiendo ingresado por oposición, ocupaba la plaza que se adjudica a la señora Romero y queda sin colocación por dicho acuerdo, que da cumplimiento a la sentencia mencionada, ha resuelto nombrar a doña María Remedios Estévez y Fernández Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas Nacionales de adultas de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la plaza creada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de Granada: Presidente, don José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción pública; Vocales, don José López Capdepón, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José J. Rodríguez, Catedrático de la Central; D. José Deulofeu, Catedrático de la Santiago; D. Bernabé Dorrouso, Catedrático de la de Granada; Suplentes, D. José Casares, Catedrático de la Central; D. Ramón Casamada, Catedrático de la de Barcelona; D. Eduardo Esteva, Catedrático de la Central, y D. Carlos Puente, Catedrático de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Médico Director de la Sección de Autopsias del Instituto de Medicina legal de la Universidad Central, D. Manuel Pérez de Petiñto, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero los métodos de conservación de cadáveres y piezas anatómicas, técnicas y organización de los servicios de autopsias, con la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente; debiendo presentar al regreso de su viaje una Memoria detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1922.

P. D.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Izquierdo y Vivas, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Ordenador de Pagos (por obligaciones de este Ministerio).

Hmo. Sr.: Vacante por defunción de la Maestra que la desempeñaba una plaza de Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, denominada Jardines de la Infancia, agregada a la Escuela Normal de Maestros; en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 24 de Agosto de 1873,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición, por término de treinta días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA la referida plaza de Maestra segunda de la Escuela indicada, plaza dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º que las aspirantes han de presentar sus instancias dentro de dicho plazo, inaproximable, en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, que ha de venir legalizada en debida forma si procede de territorio extraño al de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable expedida por el Registro Central de Penales.

c) Título de Maestra de primera enseñanza, con arreglo al plan de estudios vigente en 30 de Agosto de 1914, o de Maestra Superior, con arreglo a los anteriores planes de enseñanza; el título ha de venir original, o testimonio notarial del mismo, o bien certificación académica de haber terminado la carrera del Magisterio.

3.º Los ejercicios de las indicadas oposiciones empezarán en 5 de Noviembre próximo.

4.º Para juzgarlas se nombra el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Godofredo Escribano, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Domingo Barnés, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela a que pertenece el vacante; doña Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

Suplentes: D. Luis Dopanto Manchón, Profesor numerario de la Normal de Maestros de esta Corte; don Angel de Rego, Auxiliar técnico de Museo Pedagógico; doña Milagro Morales, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos; doña Luisa Bécanes, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

5.º El Tribunal, una vez constituido, procederá a formar el cuestionario y decidirá la forma y número de los ejercicios que las opositoras han de verificar.

6.º En todo lo no expresamente dispuesto en esta Real orden las opositoras han de verificar.

siciones se registrarán por el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor agregado de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, a D. Sixto Cámara Teceador, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor agregado de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, a D. José Hueso Pellicer, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los créditos concedidos por Real orden de 5 de

Agosto último, para construir por el Estado los caminos números 209 de Albacete, 401 de Barcelona, 322 de Burgos, 118 de Oaruña y 321, 340 y 404 de Teruel, lo sean para ser construídos por las entidades peticionarias, y los caminos números 202 de Burgos, 301 de Logroño, 118 y 207 de Lugo y 206 de Tarragona, sigan ejecutándose por contrata.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Agosto de 1922.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Camafía Laymón, Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000 pesetas, por Valencia	3.000
D. José Palmero Barrio, Agente del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Juan Julián y Añón, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.600, 2/5 de 4.000, por Madrid.....	1.600
D. Ramón Sánchez Jará, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de pesetas 10.000, por Madrid.	8.000
D. Ramón Ascanio y León, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Santa Cruz de Tenerife.	8.000

	Pesetas.
D. Luis Varela Villarroel, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 4/5 de 9.000, por Madrid.	7.200
D. Román Cano y Gómez, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.	6.400
D. Juan Salazar y Serrano, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, 4/5 de 7.500, por Alava	6.000
D. Ramón María Pérez de Torres, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Melilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000 pesetas, por Melilla.	5.600
D. Pedro Sabino González Núñez, Catedrático del Instituto de Canarias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	5.600
D. Leandro Ganote Quiza, Oficial de primera de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000 pesetas, por Castellón	4.000
D. Juan Cerdá y Vert, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000 pesetas, por Baleares	4.000
D. Ricardo Arnias y del Marmol, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife...	3.000
D. José Amador Ramón, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 5.000 por Barcelona.....	2.400
D. Ramón Martínez Mandano, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000 pesetas, por Madrid	2.000
D. Manuel Fernández Campos, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Orense	1.000

	Pesetas.
D. Benigno José Tirado García, Ayudante de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000 pesetas, por Ciudad Real....	2.400
D. Tomás Estévez Villoria, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración general del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Salamanca.....	1.000
D. Fabián Hernández Garcés, Colador de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Zaragoza....	800
D. José Díaz Pavón y Zamora, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Vizcaya.....	2.000
D. Venancio Cañada y Gómez, Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Murcia....	4.800
D. Eleuterio Ruiz Díaz, Torrero primero de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Oviedo.....	3.000
D. Ramón Allué Marcos, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
Doña María Carbonell y Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Valencia.....	9.600
D. Agustín Cerdaira, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Pontevedra.....	3.600
D. Juan Francisco Sáez Daza, Jefe de Prisión de prisión de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. José Galas Perfontan, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Eladio Martín Gómez, Agente del Cuerpo de Vi-	

	Pesetas.
gitaracia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Ignacio del Mazo y Almazán, Médico del Manicomio de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. Francisco Cáceres Piá, Oficial de segunda clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Emilio Fernández Herreró, Oficial de primera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Manuel Ramírez de Vergara y Fabiá, Director Médico del Puerto de Huelva. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, 3/5 de 6.750, por Sevilla..	5.200
D. José Ramos Oliva, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000, por Sevilla.....	4.200
D. Luis Salazar y Vargas, Registrador de la Propiedad de primera clase en Arévalo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.720 pesetas, 4/5 de 10.900, por Madrid.....	8.720
D. Rafael Mónico y García, Topógrafo mayor. Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad de Zamora. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.720 pesetas, 4/5 de 10.900, por Zamora.....	8.720
D. Esteban Benito Pérez, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 13.000, por Madrid.....	9.600
D. Luis Herrero y Ferrer, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Alicante.....	8.800
D. Román Ortiz de Lauda-ruri y Rodas, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Madrid.	3.000
D. José Romero Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Ciríaco de Iriarte y Shakerly, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le declara el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Cádiz.	8.800
D. José Conde García, Agente del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.600
D. Silverio Lucas Aparicio, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Barcelona.....	2.400
Importan las jubilaciones...	186.040

PENSIONES DEL TESORO

Doña Consuelo García Benedito, viuda, huérfana de D. Mariano, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.500 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo de 14.000 pesetas, por Madrid.....	3.500
Doña Joaquina Fernández de la Riva, huérfana de D. Joaquín, Interventor que fué de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo de 4.000, por Guipúzcoa.....	1.000
Doña Eduarda de la Cuesta y Gómez Inguanzo, viuda de D. Eduardo de la Cuesta y Weneel, Director de Sección de primera clase de Correos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo de 6.000, por Madrid.....	1.500
Doña Manuela Gordero y Redondo, viuda, huérfana de D. Isidoro, Farmacéutico que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 550 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo de 2.200, por Madrid.....	550

Importan las pensiones del Tesoro..... 6.550

	Pesetas.
PENSIONES REMUNERATORIAS	
Don Tomás Bretón Hernández, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 7.500 pesetas, por Madrid.	7.500
<i>Suman las pensiones Remuneratorias</i>	7.500
CESANTÍAS	
D. Francisco de A. Cambó, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Barcelona	7.500
<i>Total de cesantías</i>	7.500
RETIROS DE ALMADÉN	
D. Melchor de la Calle Tolledano, obrero retirado de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 1 peseta diaria, por Ciudad Real, anualmente	360
D. Felipe Ramírez Castillo García, Obrero retirado de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, anualmente	900,00
D. Juan González Núñez Blizo, Obrero retirado de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, anualmente	900,00
<i>Total de los Retiros de Almadén</i>	2.160,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Adela Bedoya y Gómez, viuda huérfana de D. Matías Bedoya, Oficial quinto que fué del Ministerio de Hacienda y Gobernador de varias provincias. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío, por Madrid, de ...	1.750,00
Doña Isabel Zúñiga Avila, viuda de D. Juan Plá Sampederro, Magistrado de Audiencia territorial, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Logroño, de	1.250,00
Doña Felisa de Andrés Pérez, viuda de D. Juan Bueta Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Instituto Geográfico. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.400,00
Doña Matilde Sánchez Pérez	

	Pesetas.
de Andrade, viuda de don Aureliano del Castillo Beltrán, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de	1.750,00
Doña María de la Encarnación Manuel Gómez y Alvarez, viuda de don Amando Herrero Gáñez, Oficial de tercera clase de Administración civil del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.000,00
Doña Florencia Martínez Cuesta, viuda de D. Martín Manuel Sánchez Huelves, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de	1.125,00
Doña Aurora Spina Antera, doña Luisa Margarita y doña María de la Concepción Clemente Martín Corrales, huérfanas de don Basilio, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de	500,00
Doña Victoria Balboa Faganello, viuda de D. Juan Jiménez Casar, Portero primero de la Dirección de Contribuciones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de ..	825,00
Doña María de la Purificación Nardiz y Urbani, huérfana de D. Francisco, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de	1.500,00
Doña Angela de Hoces y Losada, viuda de D. Antonio de la Lastra y Romero, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba de	1.125,00
Doña Matilde Grande Torres, huérfana de D. Ramón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Filomena Torres Matalobos en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	3.500
Doña Julia Bosch y Sanguinis, viuda de D. Pedro Lasaja y Borderas, Oficial cuarto de Hacienda. Se la	

	Pesetas.
declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de ..	500,00
Doña Adelaida Guerra Pannua, viuda de D. Sebastián Domínguez Hernández, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de	500,00
Doña Francisca de Paula Cantero Peña, viuda de D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.500,00
Doña María Puente Cardenal, viuda de D. Benito Sanz García, Ordenanza del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375,00
Doña Ana Martínez Espigas, doña María de la Salud, doña María del Pilar, doña María del Rosario, doña María Luisa, doña María de los Dolores y doña María del Carmen Góngora y Aguilar, viuda la primera y huérfanas las demás de don Juan Nepomuceno, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	500,00
Doña Basillisa Martínez Recuenco, huérfana de don Francisco Martínez Valera, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de	375,00
Doña Matilde Fernández Moreno, huérfana de don Francisco, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz de ..	750,00
Doña Rafaela Sáenz y de Urquiza, viuda de don Vicente García y Jimeno, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de	1.125,00
Doña Rafaela Loscos y Nagulla, viuda de D. Francisco Vicente y Lizanda, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	<i>22.625,00</i>
REMUNERATORIAS	
Doña Ana Lobatón y Aranda, viuda de D. José Pida y Reboilo, Capitán general de la Armada. Por acuerdo de las Cortes de 18 de Julio de 1922, se la concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de	5.000,00
Doña María Rivera y Alvarez Camero, viuda de don José María Chacón y Pery, Capitán general de la Armada. Por acuerdo de las Cortes de 18 de Julio de 1922, se la concede la pensión de remuneratoria, por Madrid, de.....	5.000,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	<i>10.000,00</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Juana Naharro Domínguez, huérfana de don Juan, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Francisca Domínguez Galán en la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Flora María Simanca, viuda de D. Gregorio Muñoz Torrero, Obrero de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>365,00</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Felisa Hernandez Anón, viuda de D. Alejo Hernandez Benito, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Burgos.....	2.920,00
Doña Dolores Cuadrado Parra, viuda de D. Juan Moncada Domínguez, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Almería.....	2.920,00
Doña Isabel Dalmau Pallarés, viuda de D. Antonio	

	Pesetas.
Gusido y Gusido, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona.....	2.920,00
Doña Antonia de la Cruz Cerero, viuda de D. Mateo Martín Hernández. Capataz de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.825, por Huelva	3.650,00
Doña Prudencia Yusta Domingo, viuda de D. Félix Martínez García, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca	2.920,00
Doña Rufina Larrota Mena, viuda de D. Román Algama Jiménez, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca.....	2.920,00
Doña Juana Aguerri Príncipe, viuda de D. Fabián Martín García, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Zaragoza	4.000,00
Doña Florentina Garrido Díez, viuda de D. Toribio Mecado Ortega, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.460, por Burgos	2.920,00
Doña Blanca Mesa Carrasco, viuda de D. Gabriel Rodríguez y Rodríguez. Deliniente del Catastro de la riqueza rústica. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 3.000, por Badajoz	6.000,00
Doña Luisa Maldonado Peralta, viuda de D. Tomás Arroyo y Vicó. Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 2.000, por Granada	4.000,00
Doña Josefa Dalma Sola, viuda de D. Aurelio Morán Menéndez, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al	

	Pesetas.
respecto de 2.000 pesetas anuales, por Orense..	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>3.264,40</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	186.040,00
Idem las pensiones del Tesoro	6.550,00
Idem las remuneratorias...	7.500,00
Idem las cesantías.....	7.500,00
Idem los retirados de Almadén	2.160,00
Idem las pensiones de Montepío	22.625,00
Idem las remuneratorias...	10.000,00
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365,00
Idem las mesadas de supervivencia	3.264,40
<i>Total.....</i>	<i>246.004,40</i>

Madrid, 29 de Agosto de 1922.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

D. Tomás Pérez García acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario interino, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRUEBAS EN INSTRUCCION

Vista la cuenta de la Fundación denominada "Maestría de niñas de Iruñeta y Arizcún", e instituida por D. Juan Miguel de Aguerrebere en Iruñeta y Arizcún, provincia de Navarra, correspondiente al año de 1920, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma.

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines de la misma; que sus operaciones han sido hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a la cantidad de 674,36 pesetas:

Resultando que la Fundación posee, además de una inscripción intransferible, varios títulos de la Deuda perpetua interior, así como obligaciones de las deudas provinciales de Navarra y municipal de Pamplona:

Considerando que, en arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de la Fundación que no estuviesen constituidos en inscripciones

intransferibles de la Deuda pública del Estado, deberán convertirse en dicha forma.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y Disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, expidiéndose el oportuno certificado.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que, por el Patronato, se proceda a la conversión de los títulos y obligaciones que posee la fundación en una inscripción intransferible a nombre de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la sección 26 de este Ministerio.

Vista la cuenta de la Fundación denominada "Maestría de Niñas de Irurita y Arizcún", instituida por D. Juan Miguel de Aguerrebere, en Irurita y Arizcún, provincia de Navarra, correspondiente al año de 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma.

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a la cantidad de 1.369,63 pesetas:

Considerando que debe insistirse acerca del Patronato para la conversión de los valores fundacionales en una inscripción intransferible ordenada al aprobar la cuenta correspondiente al año 1920.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, expidiéndose el oportuno certificado.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que, por el Patronato, se proceda a la conversión dispuesta en la orden de aprobación de la cuenta de 1920.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la sección 26 de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, y entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se hallen en expectación de destino, una plaza de Inspector de Primera ense-

ñanza (zona masculina) en Canarias, zona de Tenerife.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada uno de los aspirantes hubiere obtenido en la lista general de prelación formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas los que lo sean de promoción más antigua.

3.º Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo indicado de ocho días.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Lugo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Escuela Inocencio Soba (Santander).

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 y 14 de la carretera de Mollerusa a Llérida, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bautista Teixidó, vecino de Castellsarà, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.585,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio de la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Bautista Teixidó, vecino de Castellsarà.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Molqué a Jorba, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Gomá, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.862 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 248.863,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Mariano Gomá, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 456 al 465 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bautista Teixidó, vecino de Castellserá, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 204.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 204.866,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Bautista Teixidó, vecino de Castellserá.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 46 al 53 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremados, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 178.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 221.504,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Luis Colomina, vecino de Magán.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 78 al 85 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 193.535,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.377,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 709 al 712 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor señores Agustí Hermanos, vecinos de Bañolas, provincia de Gerona, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción

al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.487 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.204,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona, y adjudicatario señores Agustí Hermanos, vecinos de Bañolas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 al 45 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ceferino Carre, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 91.390 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 93.404,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona, y adjudicatario D. Ceferino Carre, vecino de Figueras.